

PROCESO VERBAL POSESORIO
RADICADO: 2022-000025
DEMANDANTE: MARIA MARLEN RODRIGUEZ VIVIESCAS
DEMANDADO: BÁRBARA GONZALES DE VELANDIA Y
OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso para programar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P, la cual fue suspendida en fecha catorce (14) de junio de 2023. Así mismo se informa que el termino establecido en el artículo 121 del C.G.P vence el próximo 13 de julio de 2023, para lo que estime pertinente ordenar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se procede a estudiar la aplicación del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P. De acuerdo con lo reglado en el artículo 121 del C.G. de. P., se debe dictar sentencia ya sea de primera o de única instancia, en el término de un año contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

Término que de forma excepcional de acuerdo con lo prescrito en el inciso 5 ibídem, podrá prorrogarse por seis (6) meses más, mediante auto.

Al analizar la actuación procesal surtida, se tiene que una vez fuere admitida la demanda en auto del treinta y uno (31) de marzo de 2022, se procedió a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo que aconteció así:

- 1) El día 08 de julio de 2022, se envió de la providencia antes mencionada como mensaje de datos enviado a los demandados ANGELMIRO VELANDIA GONZALEZ al correo angelmirovelandia01@gmail.com, BARBARA GONZALEZ DE VELANDIA al correo torjod@gmail.com y BLAS ANTONIO VELANDIA GONZALEZ al correo torjod@gmail.com, la cual se entendió surtida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la cual se entendió surtida el día 13 de julio de 2022.

Lo anterior conllevaría a la conclusión que el término que define el legislador en el artículo 121 del C. G. del P., se agota el próximo 13 de julio de 2023, sin embargo, no se ha podido emitir sentencia.

Por lo que a fin de resolver en debida forma el objeto de debate de este proceso, garantizando los derechos al acceso a la administración de justicia, debido proceso y

PROCESO VERBAL POSESORIO
RADICADO: 2022-000025
DEMANDANTE: MARIA MARLEN RODRIGUEZ VIVIESCAS
DEMANDADO: BÁRBARA GONZALES DE VELANDIA Y
OTROS.

derecho de defensa, se procederá a prorrogar el término para resolver el asunto el debate, por seis (6) meses, contados a partir del 14 de julio de 2023, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P.

Por otra parte, en aras de proseguir el trámite procesal correspondiente se reprograma la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P programada para el día catorce (14) de junio de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m), en razón de la suspensión de la misma, por lo que se dispondrá a señalar fecha y hora en la que tendrá lugar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. - PRORROGAR por el término para resolver el asunto en debate, **por seis (6) meses**, contados a partir del 14 de julio de 2023, conforme los argumentos expuestos en la parte motivan de la decisión.

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, fijada para la hora de las nueve de la mañana (9.00 a.m.) del catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), señalada en auto de fecha 30 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Señalar la **hora de las nueve de la mañana (9.00 a.m.) del día veintiséis del mes de septiembre dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P dentro del proceso de la referencia, fijada en auto de fecha 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez